

Nº 15. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 1º.

La presente Ordenanza regula la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Naturaleza y Hecho Imponible

Artículo 2º.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los bienes de dominio público municipal en la forma que se describe en los siguientes epígrafes, se haya obtenido o no la correspondiente autorización:

EPÍGRAFE 1º: OCUPACIÓN DE SUELO DE DOMINIO PÚBLICO:

EPÍGRAFE 2º: OCUPACIÓN DE SUBSUELO Y VUELO DE DOMINIO PÚBLICO:

EPÍGRAFE 3º: OCUPACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO.

Exenciones

Artículo 3º.

1. No se concederá exención alguna a la exacción de esta Tasa, salvo la prevista en el Art. 21.2. de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, para el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en el mismo.
2. Posibilidad de que la Comisión de Gobierno acuerde la concesión de una bonificación de hasta el 80% de la cuota para la tasa por entrada de vehículos a través de aceras en el caso en que el contribuyente tenga la condición de minusválido con un grado de discapacidad superior al 33% con la necesidad de llevar silla de ruedas o vehículos adaptados para su movilidad. Esta bonificación tiene el carácter de rogada, por lo que se requiere la presentación de la solicitud en este sentido dirigida al concejal de Asuntos Sociales el cual deberá informar favorablemente, así como la presentación de la acreditación de la discapacidad.

Artículo 3º Bis. Bonificaciones

1. Se bonificará el 100 % de la cuota por ocupación de suelo de dominio público a aquellos sujetos pasivos participantes en ferias o mercadillos temáticos que por su interés cultural o de otro tipo se consideren de especial interés para el municipio y así sea declarado mediante acuerdo expreso de la concejalía de Hacienda.
2. Se bonificará el 100 % de la cuota a los partidos políticos por la tasa de ocupación de dependencias municipales para la celebración de reuniones o asambleas previa solicitud de los interesados con un máximo de 6 reuniones /año.

Sujeto Pasivo

Artículo 4º.

1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.
2. A los efectos del apartado anterior se entenderá que resultan especialmente beneficiados por la utilización o aprovechamiento del dominio público municipal aquellas personas o entidades solicitantes de licencia bien para la propia utilización o aprovechamiento o para la actividad que requiere la misma. No obstante, y en caso de que no se hubiese obtenido la oportuna autorización, se considerará beneficiado y, por tanto, sujeto pasivo, la persona o entidad a cuyo favor se esté efectuando la utilización o aprovechamiento y el titular de los elementos físicos empleados.
3. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en las tasas establecidas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras y por su construcción, mantenimiento, modificación o supresión, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Cuota Tributaria

Artículo 5º.

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente, en función del tiempo de duración del aprovechamiento, de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada si fuera mayor, y demás parámetros fijados en el mismo.
2. Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las referidas empresas. Dichas tasas serán compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos conforme a lo

establecido en el artículo 23 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, de Haciendas Locales.

3. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial al que se refiere esta Ordenanza, lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. No procederá la condonación total ni parcial de las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Tarifas

Artículo 6º. Tarifas

1. Las tarifas por tasa.

EPÍGRAFE 1º. OCUPACIÓN DE SUELO DE DOMINIO PÚBLICO CON

1.1 Escombros y materiales de construcción:

- ☐ Sin vallar, **2'60** euros metro cuadrado día
- ☐ Con valla, andamio y análogos, **0'30** euros metro cuadrado día

1.2 Contenedores:

- ☐ De hasta 6 m³/día, **2 euros**.
- ☐ De más de 6 m³/día, **3 euros**.

1.3 Máquinas expendedoras, 1,00 €/m² día.

1.4. Por quioscos o puestos de bisutería, 2,00 €/m² día.

1.5. Por tómbolas, bares y chiringuitos, 4,00 €/m² día.

1.6. Por casetas de tiro y juguetería, 2,00 €/m² día.

1.7. Columpios, aparatos voladores, caballitos, coches de choque y aparatos en movimiento, 2,00 €/m² día.

1.8. Chocolaterías y churrerías, 5,00 €/m² día.

1.9. Puestos de mercadillo, 2,00 €/ml día.

1.10. Venta de frutas y hortalizas de temporada, 1,00 €/ml día.

1.11 Por entrada de vehículos a través de aceras: Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares y los situados en zonas o calles particulares, con prohibición de aparcamiento para vehículos, **66,00 € al año**.

1.12 Por reserva de parada para carga y descarga de mercancías. Reserva especial de parada en las vías y terrenos de uso público, concedidos a personas determinadas para carga y descarga de mercancías, frente a locales comerciales o industriales, **23 € al año** por cada metro lineal reservado para carga y descarga.

1.13 Por cajas o palés, **1,80 €/m2 día**.

1.14. Por sillas y mesas de servicios de restauración, **15 €/m2 año**.

1.15 Por entrada de vehículos a través de aceras: Entrada de vehículos en garajes públicos y establecimientos comerciales y hosteleros, con prohibición de aparcamiento para vehículos, hasta 20 plazas, **300,00 € al año**, más de 20 plazas, por plaza adicional, **12 € al año**.

1.16. Por bolardo colocado en espacio público frente a inmueble, previa solicitud del propietario del mismo, **100 €**.

1.17. Para el caso de grúas, que siempre deberán estar valladas, se establece una tasa de **12 €/día**

EPÍGRAFE 2º: OCUPACIÓN DE SUBSUELO Y VUELO DE DOMINIO PÚBLICO

| | |
|--|--|
| Cables u otro material conductor de fluído eléctrico subterráneo | 0,1009 euros metro lineal año |
| Hilo conductor aéreo | 0,06 euros metro lineal año |
| Acometidas de electricidad | 0,91 euros cada unidad al año |
| Postes que vuelen sobre la vía pública | 2,43 euros cada unidad al año |
| Soportes o palomillas sobre vía pública | 0,91 euros cada unidad al año |
| Aisladores o cajas de conexión | 0,23 euros cada unidad al año |
| Aisladores o cajas de conexión sin apoyo en el suelo | 0,91 euros cada unidad al año |
| Transformadores instalados en subsuelo | 115,25 euros cada unidad al año |
| Transformadores instalados en el suelo | 188,42 euros cada unidad al año |
| Transformadores aéreos sobre poste | 115,25 euros cada unidad al año |
| Cajas de distribución de distribución | 76,84 euros cada unidad al año |
| Aparatos surtidores de gasolina | 53,76 euros cada unidad al año |
| Aparatos surtidores de gasoil | 23,05 euros cada unidad al año |

EPÍGRAFE 3º OCUPACIÓN DE DEPENDENCIAS MUNICIPALES POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIO:

1. Por celebración de matrimonio civil en dependencias municipales:
 - a.- Cuando alguno de los contrayentes sea residente empadronado en este municipio con más de seis meses de antigüedad a la fecha de solicitud la cuota será de **80 euros**.
 - b.- Cuando ninguno de los contrayentes sea residente empadronado en este municipio la cuota será de **310 euros**.
2. Por reuniones o asambleas convocadas por particulares excepto de las convocadas por asuntos de interés general: **70 €/ sesión**.
3. Por utilización de salas de la Casa de Cultura, Biblioteca o cualquier otro edificio de titularidad para impartir cursos, seminarios o similares **6 €/hora**.

Devengo

Artículo 7º.

1. Las tasas se devengarán cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.
2. En el caso de las tasas por ocupación de suelo, subsuelo y vuelo de dominio público con carácter anual, el devengo será periódico y tendrá lugar el 1 de Enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural. En los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o el aprovechamiento especial no se prorrateará la cuota resultante.

Gestión

Artículo 8º.

1. La obligación de pago de la tasa nace:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día 1 de enero de cada año.
 2. El pago de la tasa se realizará:
 - a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos:
- La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo presentarse al momento de la solicitud para que ésta sea admitida a trámite, o en su defecto, en el momento del inicio de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local.
 - El ingreso de la autoliquidación no causará derecho alguno y no faculta para realizar las utilidades o aprovechamientos, que sólo podrán llevarse a cabo cuando se obtenga la licencia o autorización.
 - b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, por liquidaciones mensuales.

Artículo 9º.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar autoliquidación a que se refiere el artículo anterior y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento, acompañando un plano de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del Municipio.
2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.
3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.
4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su

caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de su presentación.
6. Al tiempo del otorgamiento de la oportuna licencia municipal para la realización de obras en el subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública, la persona física o jurídica solicitante deberá prestar aval bancario ante el Ayuntamiento por el coste total del proyecto.

Infracciones y sanciones

Artículo 10º.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.